

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0148, VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de LUZ ARGENIS HUERFANO CORTES contra herederos determinados e indeterminados de OVIDIO MORENO SANCHEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Alléguese copia del registro civil de nacimiento de la parte actora. Artículo 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 244, inciso 2º, ídem., a menos que se acredite haber logrado obtenerlo directamente o por medio de derecho de petición sin que la solicitud se hubiere atendido.
  - 1.2. Apórtese prueba de que a los convocados determinados por pasiva, se les remitió la demanda y sus anexos a sus correos electrónicos y prueba de que se hubieran recibido los mensajes. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.

Se ilustra a la parte demandante que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de "confirmación de entrega" o de "confirmación de lectura" cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.

2. Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtualmente a los demandados y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia al expediente en las condiciones ya anotadas.
3. Se reconoce personería al Doctor HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, para actuar como apoderado de la señora LUZ ARGENIS HUERFANO CORTES, en los términos y los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fb02383b27bf1f89087a115c4cebd17eede779d4eccd7b23de067031ae84dff**

Documento generado en 04/12/2020 01:54:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**